

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1601, que concede incorporación a la Asociación de Caficultores de la Sección de El Café.

(G. O. N° 9248, del 11 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1601

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Caficultores de la Sección de El Café, del Municipio de La Vega, con domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 24 de abril de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1602, que agrega un 7mo. párrafo al artículo 1 del Decreto No. 1929, de fecha 25 de diciembre de 1967.
(G. O. N° 9248, del 11 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1602

VISTA la Ley de Aeronáutica Civil N° 505, de fecha 10 del mes de noviembre del año 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un 7mo. párrafo al artículo 1 del Decreto N° 1929, de fecha 25 de diciembre de 1967, con el siguiente texto:

7.—BASE NAVAL “27 DE FEBRERO”: el rectángulo comprendido entre los límites geográficos siguientes:

Por el Norte: Latitud 18º28' 30" N